



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2902

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto sobre los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, analizó la documentación allegada mediante radicado No. 2007ER37599 del 11 de septiembre de 2007 por el señor JUVENAL FLÓREZ ZARATE, propietario establecimiento de comercio denominado HOTEL GRAN BAHAMAS, ubicado en la carrera 16 Sur No. 16-13, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento al requerimiento 2007EE21075 del 30 de julio de 2007.

El análisis técnico fue realizado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 5209 del 15 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 5209 del 15 de abril de 2008, son los siguientes:

"(...)



6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN	
	SI	NO		DESCRIPCIÓN
Remitir el programa de mantenimiento de fuentes fijas de combustión externa y del ducto respectivo, en el que se establezca el cronograma detallado de actividades e indicadores de cumplimiento	X		La empresa HOTEL GRAN BAHAMAS, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente la información pertinente con el programa de mantenimiento de la caldera y el ducto.	La información fue radicada dentro del tiempo solicitado.
Allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio.	X		La empresa HOTEL GRAN BAHAMAS, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal.	La información fue radicada dentro del tiempo solicitado.
Comunicar a esta Secretaría en caso de que se adquiera una nueva fuente de emisión o se realice un cambio en el combustible utilizado actualmente.	X		En su debido momento la empresa HOTEL GRAN BAHAMAS informará sobre cualquier adecuación.	

7. CONCLUSIONES

7.1 El HOTEL GRAN BAHAMAS no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.

7.2 El HOTEL GRAN BAHAMAS dio cumplimiento total a lo sugerido mediante Requerimiento 2007EE21075 de 2007.

7.3 La empresa se encuentra exenta de cumplimiento normativo hasta el 2010, considerando que su calentador opera con gas natural, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1208 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la documentación anexa al Concepto Técnico No. 5209 del 15 de abril de 2008, el establecimiento denominado HOTEL GRAN BAHAMAS, dio cumplimiento al requerimiento 2007EE21075 del 30 de julio de 2007.



Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado HOTEL GRAN BAHAMAS cumplió a cabalidad el requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, y de contera, con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2902

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con los radicados 2007ER37599 del 11 de septiembre de 2007 y el Concepto Técnico No. 5209 del 15 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado HOTEL GRAN BAHAMAS, ubicado en la carrera 16 Sur No. 16-13, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente decisión al Señor JUVENAL FLÓREZ ZARATE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.576.915, propietario del establecimiento de comercio denominado HOTEL GRAN BAHAMAS, en la carrera 16 Sur No. 16-13, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **24 OCT 2008**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Elaboró: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire y Ruido
C. T. 5209 del 15/04/2008